



en el cinquenta y ocho la c. d. n. Pedro Main y Reyna, aun
que esta no se acuerda con expresion.

La Comision considera digno de su deber el hacer a V. S. presente: como lo cuenta la concurrencia individual de todos los que componian las tres Companias reglamentarias a la c. n. l. a esta Silla para manifestar su voluntad individualmente, como opina la Comision devia hacerse practicado al verificarse la reunion a estas tres, a la primera de Voluntarios, ya por una exposicion, ya por una concurrencia, u a lo menos uno a tres por cada una de las clases, de qualquiera de los dos modos, u en otra forma legal, y solo si en acuerdo oderrimado, y en un año veinte y uno, ademas, las informalidades que se hechan o ven en otras actas, decretos, alguna inconsecuencia, denotando unas veces c. n. l. solamente, y otras c. n. l. con la adicion de la inicial de V. al parecer, en algunas partes sobre puestas, o distinta tinta y letra; por todo lo qual en atencion a lo delicado de la materia de que se trata, a las observaciones que quedan hechas, y con presencia de los R. Decretos y orden. de N. S. de N. S. de Junio, N. S. de N. S. de Julio, diez y seis de Sept., diez y ocho de Dic. y de la de la R. Chancilleria de nueve del mismo, todas del año proximo pasado, del Expediente, y nombrando que devuelva y entrega en el acto, V. S. revocada en el particular, o si con consultaria, en caso de duda, a quien correspondaz, a fin de orillar todo perjuicio, en materia tan grave.

[Handwritten signature]

